



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184

Fecha: **30 JUN 2022**

Destinatarios: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, y Villavicencio.

ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del 29 de octubre de 2020, 20 de abril de 2020, 16 de abril de 2020, 23 de septiembre de 2019 y 31 de mayo de 2019, correspondiente al Asunto 33: “PAGO PARA PROVISIÓN DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL”, del Manual de Tesorería.

En la presente actualización se incluyen las siguientes modificaciones:

1. Se consolidan en la CEOS DTE-184, el Asunto 01 “Consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo” y el Asunto 33 “Pago para provisión de fondos en moneda nacional”. Por lo anterior, se redenomina el Asunto 33 a “Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo”. Lo anterior, con el propósito dar a conocer a las entidades financieras y Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) de manera más fácil y eficiente cada una de las políticas y directrices a tener en cuenta para que las provisiones, consignaciones y/o cambios de efectivo en moneda nacional.
2. Se consolida en la CEOS DTE-184, la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-164 Asunto 01: “CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO”, cuyo contenido se deroga en su totalidad para hacer parte de esta Circular.
3. Con motivo de la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, se reactiva a partir del **1 de julio de 2022:**
 - La aplicación de la Tabla de Pago a Bancos suspendida por el Banco de la República el 26 de marzo de 2020.
 - La aplicación de los plazos para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes suspendida por el Banco de la República el 3 de abril de 2020.
4. Se modifica el Anexo No. 1 “Tabla de pago a Bancos.”

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

Yo, Sr. Luzmila J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO****1. ALCANCE:**

La presente circular tiene como propósito dar a conocer a las entidades financieras y Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) las políticas y directrices a tener en cuenta para que las provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo en moneda nacional sean planeados y entregados y/o recibidos de manera eficiente, oportuna y segura por parte del Banco de la República a nivel nacional.

2. GLOSARIO:

AGENTES COLOCADORES: Entidades autorizadas por el Banco de la República con el fin de efectuar operaciones de mercado abierto y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

ANTARES- Aplicación Nacional de Tesorería para operaciones de Efectivo Seguras: Herramienta informática donde se realizan por parte de las entidades financieras, las solicitudes de provisión, consignación y cambios de efectivo en moneda nacional, con el fin de validar, consolidar y preparar las operaciones a ser entregadas y/o recibidas por el Banco de la República.

BILLETES APTOS: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco en el “Abanico de deterioro de billetes y monedas” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/abanico-deterioro-billetes-y-monedas-colombiana>

BILLETES DETERIORADOS: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos, tales como las descritas en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas”:

<https://www.banrep.gov.co/es/guia-para-la-deteccion-de-billetes-y-monedas-deterioradas>

La clasificación del billete debe ser realizada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco en el “Abanico de deterioro de billetes y monedas” disponible en el siguiente enlace”:

<https://www.banrep.gov.co/es/abanico-deterioro-billetes-y-monedas-colombiana>

BILLETES ROTOS, ENCINTADOS O MUTILADOS: Son billetes que se encuentran rotos, perforados, cortados, unidos con cintas o mutilados, de acuerdo con lo descrito en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas”. La unidad mínima de consignación en el Banco de la República para estos billetes es de una paca (mil billetes), la cual debe estar identificada con un sticker de color rojo con la palabra “Encintado”. En caso de consignar paquetes completos de este tipo de billetes (8.000 o 10.000 unidades dependiendo de la denominación), se debe identificar la bolsa que contiene el paquete con un sticker de color rojo con la palabra “Encintado”. Estos billetes harán parte

No. Bo. Luz Velasco J.

MDD.
V

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

de la consignación del billete “Deteriorado por Clasificar”. Por lo tanto, al momento de la entrega de la consignación en la ventanilla, el emisario de la entidad consignante deberá informar la entrega de dichos paquetes o pacas al encargado de recibir los valores por parte del Banco de la República. Cabe anotar que las pacas con billete encintado deben estar totalmente separadas de los paquetes conformados por billete deteriorado.

CAMBIO: Operación disponible en ANTARES por medio de la cual las entidades financieras realizan entregas al Banco de la República de efectivo clasificado como “Apto o Deteriorado por clasificar” y el Banco de la República entrega a cambio efectivo en estado apto para circular, garantizando que las cantidades y los estados de billete en circulación sea el adecuado.

CENTRO COMPLEMENTARIO DE EFECTIVO (CCE): Fondos de efectivo del Banco de la República en las instalaciones de las transportadoras de valores, operados bajo la responsabilidad de dichas empresas y mediante los cuales se realizan ciertas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco.

COMISIÓN: Cantidad de dinero cobrada por el Banco de la República a las entidades financieras por concepto del suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente.

CONSIGNACIÓN: Operación disponible en ANTARES por medio de la cual el Banco de la República recibe por ventanilla, efectivo a las Entidades Financieras afectando las cuentas de depósito vigentes.

EMISARIO: Persona de la transportadora de valores designada por la entidad financiera o Centro Complementario de Efectivo, que tiene como función servir de intermediaria para entregar o recibir las operaciones programadas entre el Banco de la República y una entidad financiera o CCE.

MASTER: Herramienta informática interna donde se realizan por parte de los funcionarios del Banco de la República la atención de solicitudes de provisión, consignación sujeta a verificación y operación de cambio de efectivo en moneda nacional, con el fin de validar, consolidar y preparar las operaciones a ser entregadas y/o recibidas por el Banco.

OFICINA LIDER: Sucursal de una entidad financiera o establecimiento bancario designado para registrar las solicitudes de provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo ante las áreas de Tesorería del Banco de la República en cada ciudad donde se preste este servicio, a través del sistema de información ANTARES.

PROVISIÓN: Operación disponible en ANTARES por medio de la cual las entidades financieras reportan sus requerimientos de efectivo a nivel nacional afectando las cuentas de depósito vigentes.

RESTITUCIÓN: Operación realizada entre el Banco de la República y los CCEs, con el fin de controlar sus existencias, dando conformidad a lo establecido en cada uno de los contratos vigentes.

MDD.
No. Bco. Luz Velasco Jr.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO****3. MARCO LEGAL**

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar “Provisiones de fondos en moneda nacional”, “Consignaciones Sujetas a Verificación” para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y operaciones de “Cambio de billete deteriorado” por billete apto circulable o moneda metálica.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

- a. El registro de las solicitudes de provisión, consignación sujeta a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo debe realizarse a través del sistema ANTARES, el cual mantiene una plataforma de certificación digital. A este aplicativo se accede a través del portal WSEBRA del Banco de la República, el cual contiene en la página inicial un link para el manual de instalación y un link para preguntas frecuentes.

https://wsebra.banrep.gov.co/dana-na/auth/url_3/welcome.cgi

- b. La entrega y recibo de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o cambio de efectivo se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras y CCEs de la siguiente manera:

Entidad Financiera	Horario de atención	Observaciones
Oficina Principal	De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m.	Cada transportadora de valores deberá presentarse en las instalaciones del Banco de la República en el horario asignado, lo cual será informado mediante comunicación escrita.
Sucursales	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.	

- c. Cualquier cambio en el horario, sea por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, será comunicado de manera oportuna por parte del Banco de la República a las entidades financieras, transportadoras de valores y CCEs con la debida anticipación para evitar traumatismos en la operación.
- d. Las empresas transportadoras de valores que presten su servicio a las entidades financieras podrán solicitar autorización para el ingreso a las áreas de Tesorería del Banco de uno o más funcionarios, quienes se encargarán de la ejecución de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o cambios en efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o al área de Protección y

No. Bco. Luz Velasco Jr.

MDD
V



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE - 184

Fecha: **30 JUN 2022**

ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Seguridad en las sucursales. Para ver el manual del usuario PKI debe dar click en el siguiente enlace:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/mu_pki.pdf

Con base en la solicitud anterior, el Departamento de Protección y Seguridad dará cumplimiento al procedimiento establecido para el ingreso de delegados y emisarios del sector financiero y compañías transportadoras de valores a las instalaciones del Banco de la República.

- e. Para facilitar y agilizar las transacciones, las entidades financieras y CCEs designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas.
- f. Las entidades financieras y CCEs deberán registrar sus solicitudes **antes de las 13:30 horas** del día hábil anterior a la entrega de los valores. En el caso que las entidades financieras o CCEs registren la solicitud fuera del horario establecido, podrán requerir la generación del código de validación de la operación mediante correo electrónico dirigido al Jefe o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal o al Jefe de Tesorería en sucursales, informando la extemporaneidad en el registro de la operación y solicitando la generación del código. Dichos funcionarios analizarán los motivos expuestos y determinarán la viabilidad para la atención del requerimiento, informando su decisión mediante correo electrónico dirigido a la entidad solicitante. El jefe de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades llevará estadísticas trimestrales por entidad a nivel nacional de las solicitudes extemporáneas y enviará comunicaciones escritas a aquellas entidades reincidentes, solicitando tomar los correctivos tendientes a garantizar que este tipo de situaciones no se repitan.
- g. Al ingresar la solicitud en ANTARES, la entidad financiera autoriza al Banco de la República para afectar su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional por el monto de la provisión o consignación de fondos requerida, más el valor de la comisión y el IVA, si aplican. Estos registros se efectuarán el día de la entrega o recibo del efectivo, una vez el funcionario del Banco de la República verifique y apruebe la operación en el Sistema de Información, con lo cual se afectará automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional.

5. PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES

Registrada la operación, ANTARES generará y presentará al solicitante un código de verificación que debe ser suministrado al Emisario autorizado para el retiro del dinero en las instalaciones del Banco de la República, quien el día del retiro lo requerirá para validar la información de la operación y confirmar la adecuada autorización del pago en forma electrónica.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones realizadas por una misma transportadora de valores a nombre de una o más entidades superen las 500 pacas, estas deben enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos.

No. B. Luz Velasco J.

MDD
V

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO****5.1. Provisión de billete**

- a. En todas las oficinas la unidad mínima de provisión será de una paca para todas las denominaciones. La provisión se atenderá con billetes aptos o nuevos según disponga el Banco de la República.
- b. La tabla de Pago a Bancos hace referencia a la distribución en pacas por denominación establecida por el Banco de la República para cada monto solicitado por una entidad financiera; por consiguiente, si la solicitud de la Entidad se ajusta a este tipo de provisión, el Banco de la República no generará ningún cobro por comisión. El anexo No. 1 presenta la tabla de pagos a Bancos vigente.
- c. Las Entidades autorizadas pueden solicitar al Banco de la República el suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente. Para las bajas denominaciones, \$1.000, \$2.000 y \$5.000, el servicio de provisión de efectivo no generará comisión alguna, mientras que, para las altas denominaciones, \$10.000, \$20.000 y \$50.000 el Banco de la República cobrará una comisión de \$18 por cada \$10.000 de retiro. Para la denominación de \$100.000 en la actualidad no se generará cobro de comisión por este servicio.
- d. Para las solicitudes de efectivo sin sujeción a la tabla de pagos ya sea de billete o de moneda metálica, la entidad financiera solicitante debe ingresar en ANTARES el detalle de las cantidades requeridas por denominación.
- e. Cuando se requiera solicitar el retiro de efectivo por parte de dos o más transportadoras, se deben registrar las solicitudes de manera independiente en ANTARES.
- f. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las provisiones desde el Banco de la República a sus sedes.

5.2. Provisión de moneda

- a. Para las entidades financieras que requieran moneda metálica, el Banco de la República podrá suministrar las cantidades requeridas por medio de los CCEs autorizados, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1. La entidad financiera solicitante debe ingresar a ANTARES a través de la opción de menú Provisión de Efectivo - Solicitudes - Moneda Metálica al Banco de la República o Moneda Metálica a un CCE y registrar el detalle de las bolsas requeridas por denominación. Las entregas de moneda se realizarán por el CCE en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas según la denominación.
- b. El Banco de la República entrega a los CCEs bolsas de Moneda Metálica de acuerdo con la guía de empaque establecida en el siguiente link:

MDD.
No. Bo. Luz Velasco Jr.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

[http:// www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica](http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica)

5.3. Operación de Cambio de Efectivo

- a. Las operaciones de cambio de efectivo se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería.

<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>

- b. Diariamente se atenderá a cada entidad financiera una solicitud de cambio de billete en estado declarado como deteriorado y una solicitud de cambio en estado declarado como apto por transportadora de valores en cada ciudad, la cual podrá ser tramitada en su totalidad el mismo día si el recibo y la entrega es realizada por la misma transportadora de valores. Cuando la entidad financiera solicite la entrega y el retiro con diferente transportadora de valores o en diferente ciudad, se atenderá el recibo y al día hábil siguiente la entrega del efectivo.

- c. Las Entidades Financieras podrán efectuar cambios de efectivo bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Recibir billetes de alta denominación¹ en estado deteriorado y entregar a cambio billetes de la misma denominación en estado apto.
- ✓ Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado y entregar a cambio billetes de baja denominación² en estado apto o moneda metálica.
- ✓ Recibir billetes de baja denominación en estado deteriorado y entregar a cambio billetes de baja denominación en estado apto o moneda metálica
- ✓ Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado por billete de \$100.000 en estado apto.³

Estas operaciones podrán efectuarse en las sucursales del Banco de la República que cuenten con área de Tesorería. Adicionalmente, en los CCEs autorizados se atenderán operaciones de cambio de efectivo de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1.

5.4. Consignación de billete sujeta a verificación

- a. El Banco de la República recibirá una operación diaria de consignación por entidad financiera, por transportadora, por ciudad, en la cual los billetes deben estar debidamente separados en estado apto y deteriorado, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada entidad previamente a la realización del depósito. Por lo tanto, la entidad deberá grabar la solicitud de consignación en ANTARES de acuerdo con el estado del billete, es decir “Apto por Clasificar” o “Deteriorado por Clasificar” y si la consignación está conformada por

¹ Corresponde a los billetes de las denominaciones de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000

² Corresponde a los billetes de las denominaciones de \$1.000, \$2.000 y \$5.000

³ Este tipo de operación solo podrá efectuarse en las sucursales del Banco de la República con área de Tesorería.

No. Bco. Luz Velasco Jr.

MDD
V



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**

Fecha: **30 JUN 2022**

ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

billete apto y deteriorado, se deben crear dos solicitudes en dicho sistema. Para facilitar las labores de clasificación de los billetes, ésta se deberá realizar con base en el folleto denominado "Abanico de deterioro Billetes y Monedas Colombianas" disponible en el siguiente vinculo:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/abanico-deterioro-billetes-y-monedas-colombianas.pdf>

En el caso de las altas denominaciones (\$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000) el Banco de la República recibirá consignaciones de billete en estado apto y deteriorado, mientras que en el caso de las bajas denominaciones (\$2.000 y \$5.000) solo se recibirán consignaciones de billete en estado deteriorado. Las consignaciones de billetes de baja denominación en estado apto se recibirán únicamente a través de los CCEs de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1.

- b. En la **"Guía de empaque de billetes"** se presentan de manera gráfica las normas referentes al empaque de los billetes que sean consignados en el Banco de la República por Entidades Financieras y/o CCEs. Dicha guía se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/empaque-billetes>

- c. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de billetes deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera podrá consignar estos valores en las ventanillas de Pago a Bancos en sucursales o en la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en la oficina principal, solicitando previamente una cita y diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra disponible en las ventanillas del Banco.
- d. El Banco de la República acepta en consignación billetes de alta denominación en cualquier estado y billetes de baja denominación en estado "Deteriorado por Clasificar".

5.5. Consignación de moneda metálica

- a. Las entidades financieras que tengan cuenta de depósito en el Banco de la República y requieran efectuar consignaciones de moneda metálica en su cuenta de depósito podrán efectuar dichas operaciones en los CCEs a través de ANTARES, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el CCEs donde se va a tramitar.
- b. Las Entidades Financieras y CCEs podrán consignar moneda metálica en las oficinas del Banco de la República a nivel nacional.

<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>

MDD.
No. Bco. Luz Velazquez

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Para el caso de Bogotá, este procedimiento se llevará a cabo en la Sección de Servicios de Efectivo al Público ubicada en la Calle 13 # 35-25 y será entregada de acuerdo con lo establecido en la *“guía de empaque de moneda metálica”* disponible en el siguiente vínculo:

<http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica>

6. EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES**6.1. Provisión y cambio de billete**

- a. El día que se lleve a cabo la operación de provisión y/o cambio, el emisario que se presente en las instalaciones del Banco de la República deberá corresponder al autorizado por la entidad financiera o CCEs en ANTARES, de igual manera deberá tener en su poder los códigos de verificación asignados a cada una de las operaciones de provisión y/o cambio con los respectivos montos registrados por la entidad financiera o CCEs.
- b. El Banco de la República generará el comprobante de pago correspondiente en MASTER, en el cual se indica el detalle por denominación. Las pacas se entregarán al emisario autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante; es obligación de quien recibe verificar que cada paquete contenga 10 u 8 pacas, según la denominación, y que cada paca contenga diez fajos, antes de firmar en señal de conformidad y estampar su huella dactilar. No obstante, en caso de no hacerlo y suscribir los comprobantes de pago se exime al Banco de la República de cualquier responsabilidad en este sentido.

6.2. Consignación y cambio de billete

- a. El incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en la *“Guía de empaque de billetes”* o *“Guía de empaque de moneda metálica”* dará lugar a la devolución de los valores por parte del Banco de la República.
- b. El día que se lleve a cabo la operación de consignación y/o cambio, el emisario que se presente en las instalaciones del Banco de la República deberá corresponder al autorizado por la entidad financiera o CCEs en ANTARES.
- c. Las operaciones de consignación y cambio a recibir a cargo del emisario de la transportadora de valores deberán coincidir con las cantidades y estados registrados por la entidad financiera y CCEs al momento de presentarse en las ventanillas de la tesorería del Banco de la República. Es obligación del emisario de la transportadora de valores presenciar el paqueteo de los valores por parte de los empleados responsables del Banco de la República.
- d. Al momento del recibo de la consignación o cambio, el Banco de la República podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y en caso de no estar debidamente separados, la consignación será devuelta para su correcta clasificación.

MDD
No. Bco. Luz Velasco J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

- e. El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de cien (100) días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de todas las denominaciones; las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- f. El Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud de consignación sujeta a verificación o cambio a recibir si detecta que las pacas no corresponden al estado declarado por la entidad financiera o CCE en ANTARES.
- g. Cada Entidad adoptará las medidas de seguridad necesarias para el traslado del dinero a sus dependencias, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.

7. AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL EN EVENTOS DE DESASTRE**7.1. Eventos de desastre.**

Para efectos de esta circular, se entiende por evento de desastre lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. También se considera evento de desastre el resultado desencadenado de las actividades humanas intencionales que genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Banco de la República. Los eventos de desastre serán declarados por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República de conformidad con la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen.

En eventos de desastre declarados por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República, los establecimientos de crédito podrán solicitar provisiones de efectivo desde sus centros de operación habilitados para acceder a ANTARES del tercer nodo a través del Portal de Aplicaciones del Banco de la República - Tercer Nodo Tecnológico disponible en la página web del Banco de la República. Si los establecimientos de crédito no pueden conectarse a ANTARES desde sus centros de operación, podrán realizar las solicitudes de suministro de efectivo a través de la infraestructura tecnológica de otra(s) Entidad(s) Autorizada(s) ("Entidad Amiga") que le permita acceder al portal WSEBRA sin necesidad de realizar trámite alguno ante el Banco de la República.

7.2. Provisión de efectivo durante eventos de desastre.

- a. Bogotá: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se garantizará a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la declaración del evento de desastre por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República. b. Sucursales: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se llevará a cabo tan pronto se habilite el acceso a los sistemas de información (CUD, ANTARES, MASTER y DCV) desde Barranquilla.

MDD
No. Bo. Luz Velazquez

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

- b. Sucursales: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se llevará a cabo tan pronto se habilite el acceso a los sistemas de información (CUD, ANTARES, MASTER y DCV) desde Barranquilla.

Las solicitudes de retiro diario de numerario por entidad y por ciudad no deberán superar dos y media veces (2.5) el promedio diario de provisiones de numerario efectuadas en el mismo trimestre del año anterior en la respectiva ciudad. Si la entidad no solicitó provisiones de numerario en el mismo trimestre del año anterior, el promedio se calculará sobre las provisiones diarias efectuadas a la entidad en el último año en la respectiva ciudad.

En los casos en los que se requiera superar los límites establecidos, las solicitudes serán revisadas y aprobadas por la Gerencia de cada sucursal. En cualquier caso, la aprobación de las solicitudes se hará de acuerdo con las existencias disponibles por denominación de cada ciudad.

Las solicitudes de los establecimientos de crédito que hayan sido programadas en Bogotá antes de la declaratoria del evento de desastre y que no fueron atendidas por la ocurrencia del mismo, serán anuladas. Los establecimientos de crédito podrán realizar nuevas solicitudes de acuerdo con lo establecido en la presente circular, sujeto a la disponibilidad del servicio en Bogotá.

Efectuada la solicitud por los establecimientos de crédito, el Banco de la República hará entrega de efectivo contra:

- a. El último saldo en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad disponible en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la ocurrencia de la situación que derivó en la declaración del evento de desastre. Si los establecimientos de crédito tienen más de una cuenta de depósito, se hará entrega de efectivo contra los últimos saldos disponibles en ellas en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la declaratoria del evento de desastre.
- b. La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Solamente los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs) que cumplan con los requerimientos operativos establecidos para el suministro de efectivo tendrán derecho a acceder a este mecanismo.

Las operaciones de entrega de efectivo quedarán reflejadas en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional u otras cuentas de depósito de la entidad respectiva que hubieren sido afectadas, con la fecha valor del día de la entrega de efectivo.

Los mecanismos para el suministro de efectivo se irán agotando en el orden señalado hasta alcanzar el monto de efectivo solicitado.

MDD
No. B. Luz Velasco J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Respecto de las entidades que no acuden al BR para la provisión de efectivo, el BR establecerá mediante reglamentación de carácter general, una metodología para determinar los límites de retiro diario de numerario por entidad y por ciudad en evento de desastre.

Durante el evento de desastre no se prestarán los servicios de ventanilla ni los relacionados con el manejo de custodias. En Bogotá, la provisión de billetes comprenderá el retiro de los mismos, y si la capacidad operativa lo permite, el Banco de la República recibirá consignaciones.

7.3. Declaración de finalización del evento de desastre.

Previo a la declaratoria de la finalización del evento de desastre en coordinación con la SFC, y el retorno a la operación en condiciones de normalidad, se llevará a cabo el proceso de conciliación de la información y saldos de las operaciones efectuadas durante el evento de desastre en el sistema CUD y DCV. Para ello, los establecimientos de crédito autorizan al Banco de la República para que lleve a cabo los registros necesarios para la conciliación de saldos. Efectuada la conciliación de información y saldos, el Banco declarará en coordinación con la SFC, la finalización del evento de desastre y el retorno a operaciones.

7.4. Mecanismo de conciliación de saldos.

Para efectos de la conciliación de saldos de las cuentas CUD al retorno a operaciones normales, el Banco podrá llevar a cabo la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Este mecanismo sólo aplica a los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs).

Los movimientos de las operaciones quedarán reflejados en las cuentas de depósito respectivas con fecha valor del día de la entrega del efectivo.

8. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales, suministrados por establecimientos bancarios o entidades del sector financiero que tienen suscritos contratos de Cuenta de Depósito con la Entidad, en el curso de las operaciones de pago para provisión de fondos en moneda nacional, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadano> en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

No. Bo. Luz Velasco J.

MDD
V

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad y cumplir adecuadamente con las operaciones de pago para provisión de fondos en moneda nacional, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <https://www.banrep.gov.co/es/proteccion-datos-personales> en la sección "Protección de Datos Personales - Habeas Data".

Fecha de entrada en vigencia: 8 de febrero de 2017.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MDD
No. Bo. Luz Velasco Jr.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184
ANEXO No. 1

Hoja 33-A1-1

Fecha: **30 JUN 2022**

ASUNTO 33: PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

TABLA DE PAGO A BANCOS

DISTRIBUCION PARA PAGOS A BANCOS

Para aplicar a partir del 1° de julio de 2022

CANTIDAD DE PACAS POR DENOMINACION

DENOMI- NACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	5	5	5
5.000	2	2	2
10.000	1	1	2
20.000	1	1	3
50.000	1	1	6
100.000		1	1

DENOMI- NACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	5	10	15
5.000	2	4	8
10.000	3	5	11
20.000	5	8	16
50.000	13	27	68
100.000	2	4	11

DENOMI- NACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	20	25	40
5.000	14	20	40
10.000	24	50	120
20.000	30	60	141
50.000	131	261	652
100.000	25	51	131

Para pagos que no aparezcan en la tabla se debe utilizar la menor combinación posible de valores que sumen dicho pago.

DENOMI- NACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	10%	5%	2%
5.000	10%	5%	2%
10.000	10%	5%	4%
20.000	20%	10%	12%
50.000	50%	25%	60%
100.000	0%	50%	20%

DENOMI- NACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	1%	1%	1%
5.000	1%	1%	1%
10.000	3%	3%	2%
20.000	10%	8%	6%
50.000	65%	68%	68%
100.000	20%	20%	22%

DENOMI- NACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	0%	0%	0%
5.000	1%	1%	0%
10.000	2%	3%	2%
20.000	6%	6%	6%
50.000	66%	65%	65%
100.000	25%	26%	26%

BAJA	30%	15%	8%
ALTA	70%	85%	92%

BAJA	5%	5%	4%
ALTA	95%	96%	96%

BAJA	4%	3%	3%
ALTA	97%	97%	97%

MDD.
 No. Bo. Luz Velasco Jr.